

Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹

Disposiciones generales

Objeto.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como las atribuciones y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Criterios de interpretación.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando los principios generales del derecho, y basándose en las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la libre expresión y participación de sus integrantes, y en la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Glosario.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) **Consejo:** Consejo electoral distrital o municipal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

b) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

c) **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;

d) **Presidente:** Consejero Presidente de Consejo electoral distrital o municipal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

e) **Reglamento:** Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y

f) **Secretario:** Secretario de Consejo electoral distrital o municipal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 21 de agosto 2014, mediante acuerdo CG/041/2014, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 140, séptima parte, el 2 de septiembre de 2014.

Integración del Consejo.

Artículo 4. El Consejo se integra por un Consejero Presidente, un Secretario, dos Consejeros Electorales propietarios y un supernumerario, y representantes de los partidos políticos.

Para el desempeño de sus funciones, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

Artículo 5. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto; el Secretario y los representantes de los partidos políticos, solo tendrán derecho a voz.

De los aspirantes y candidatos independientes.

Artículo 6. Los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 307, fracción IV, de la Ley.

Artículo 7. Los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar un representante propietario y un suplente para asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323, fracciones II y III, de la Ley. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de su registro como candidato independiente.

Los representantes de los candidatos independientes registrados contarán, como mínimo, con los derechos siguientes:

- a) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente.
- b) Integrar las sesiones como parte del órgano.
- c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar.
- d) Ser formalmente notificados de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente.

Atribuciones de los integrantes del Consejo

Artículo 8. Corresponde al Presidente:

- a) Presidir y participar en las sesiones del Consejo;

- b) Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales;
- c) Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo;
- d) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
- e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- f) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con el Reglamento;
- g) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- h) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo;
- i) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo y resolución del Consejo;
- j) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las medidas que se señalan en el artículo 147 de la Ley;
- k) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
- l) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- m) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- n) Ordenar al Secretario que expida las copias certificadas o certificaciones de los documentos que obran en los archivos del Consejo;
- o) Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Consejo, durante la sesión de cómputo y hasta la conclusión del proceso electoral;
- p) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley, y
- q) Las demás que le otorgue la Ley y el Reglamento.

Artículo 9. Corresponde a los Consejeros Electorales:

- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias;
- d) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley;
- e) Desarrollar las actividades o encargos que acuerde el Consejo, y
- f) Las demás que le otorgue la Ley y el Reglamento.

Artículo 10. Corresponde a los representantes de los partidos políticos:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones de las sesiones del Consejo con derecho a voz;
- b) Integrar el pleno del Consejo;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias, y
- d) Las demás que le otorgue la Ley y el Reglamento.

Artículo 11. Corresponde al Secretario:

- a) Auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Preparar el orden del día de las sesiones;
- c) Entregar con toda oportunidad a los integrantes del Consejo y a los representantes de candidatos independientes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- d) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- e) Declarar la existencia de cuórum legal;

- f) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo;
- g) Dar cuenta al Pleno de la correspondencia dirigida al Consejo;
- h) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- j) Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo, así como las actas aprobadas por el Consejo;
- k) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo;
- l) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- m) Expedir copias certificadas o certificaciones de los documentos que obran en los archivos del Consejo, y
- n) Las demás que le otorgue la Ley y el Reglamento.

Sede y recinto oficial del Consejo

Artículo 12. La sede del consejo distrital es la cabecera de cada distrito. La sede del consejo municipal lo será en la cabecera de cada municipio.

Artículo 13. Las sesiones se celebrarán en el recinto oficial del Consejo o en el que se habilite provisionalmente, cuando haya caso fortuito o fuerza mayor.

Generalidades de las sesiones

Artículo 14. Todas las sesiones del Consejo serán públicas. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto y solo sus integrantes podrán tener voz para intervenir en las sesiones. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las medidas que se establecen en el artículo 147 de la Ley.

Artículo 15. Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias y especiales, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez por mes, a partir de la instalación del Consejo hasta la conclusión de cada proceso electoral.
- b) Las sesiones extraordinarias serán las que convoque el Presidente cuando lo considere necesario, o bien a petición que le sea formulada por la

mayoría de los Consejeros Electorales o de los Representantes, conjunta o indistintamente, para atender algún asunto con carácter de urgente. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria

c) Las sesiones especiales son aquellas cuya celebración ordena expresamente la ley, siendo las siguientes: la de instalación del Consejo, la del registro de candidaturas y las referentes a los cómputos municipales y distritales. También se considerará especial la sesión de vigilancia permanente de la jornada electoral.

Artículo 16. El punto de asuntos generales se incluirá solo en las sesiones ordinarias.

Artículo 17. En todas las sesiones se incluirá el punto relativo al informe de la Secretaría sobre la correspondencia recibida. En los casos de correspondencia que por su contenido implique la toma de decisiones que no sean de mero trámite, el Presidente deberá ordenar al Secretario que elabore el proyecto de acuerdo o de resolución que legalmente proceda, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo. Durante el desahogo del punto de informe de la Secretaría sobre la correspondencia recibida, no habrá deliberación.

Artículo 18. En las sesiones, los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, con excepción del Secretario y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 19. Los Consejeros Electorales del Consejo no podrán abstenerse de votar, salvo cuando deban excusarse por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de la Ley.

Artículo 20. Para que exista cuórum legal, el Consejo deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar el Presidente. Solo ante la ausencia de alguno de los Consejeros Electorales propietarios se integrará el Consejero Electoral supernumerario. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el asunto será sometido a nueva deliberación y en caso de subsistir el empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 21. En caso de que el Presidente se tenga que ausentar momentáneamente de la sesión, designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que continúe con el desarrollo de la misma a efecto de no interrumpirla.

En caso de inasistencia o ausencia del Secretario, el Presidente designará a uno de los Consejeros Electorales para que realice sus funciones.

Si en el transcurso de la sesión se ausentara en forma definitiva alguno de los Consejeros Electorales y los presentes no constituyen cuórum legal, previa certificación del Secretario, el Presidente suspenderá la sesión y citará a una nueva en los mismos términos. En estos casos, si se encontrare presente el Consejero Electoral supernumerario, este se incorporará a la sesión para continuar con su desarrollo, lo que se hará constar por el Secretario.

Convocatorias de las sesiones

Artículo 22. El Presidente convocará a las sesiones del Consejo, mediante convocatoria que deberá contener la fecha y lugar de la sesión, así como el orden del día; deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario, y tener estampado el sello oficial del Consejo.

Artículo 23. La convocatoria deberá publicarse en lugar visible de la puerta de acceso de las oficinas administrativas del Consejo, cuando menos dos días antes de la fecha de la sesión ordinaria o el día anterior en los casos de sesiones extraordinarias y especiales; en casos urgentes, las sesiones extraordinarias podrán convocarse con la anticipación que el caso permita.

Con la anticipación referida, dependiendo del tipo de sesión de que se trate, se convocará a los integrantes del Consejo y a los representantes de candidatos independientes, mediante cédula de notificación personal en los domicilios que tengan registrados ante el Consejo. A la convocatoria se anexará copia del acta de la sesión anterior y los documentos que tengan que discutirse y aprobarse en la sesión que se convoca, esto con el objeto de evitar su lectura en la sesión.

Las cédulas de notificación personal deberán contener: el lugar, hora y fecha en que se practiquen, el nombre del funcionario que la practica, así como de la persona con quien se entiende la diligencia.

Si la persona a notificar no se encuentra presente, la diligencia se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.

En caso de que la persona con quien se entiende la diligencia se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia y se fijará copia de la cédula y de la convocatoria y de sus anexos en la puerta de acceso en el domicilio. En la misma forma se procederá cuando no se encuentre a ninguna persona en el domicilio.

Las convocatorias podrán ser comunicadas a los integrantes del Consejo por correo electrónico, enviándose a las direcciones que proporcionen para tal efecto. La utilización de la comunicación por correo electrónico no exime a la autoridad de la obligación de realizar la notificación personal a que se refiere este artículo.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 24. Las sesiones del Consejo serán presididas y conducidas por el Presidente, y se desarrollarán conforme a las siguientes reglas:

El Presidente abrirá la sesión señalando la fecha y hora de inicio.

Desde el inicio de la sesión podrán incorporarse a la misma todos los integrantes del Consejo y representantes debidamente acreditados, aunque no hubieran rendido aún la protesta de ley. En estos casos, rendirán la protesta de ley una vez que se haya dado cuenta del documento en el que se haga la acreditación correspondiente.

El Secretario pasará lista de presentes y declarará la existencia o inexistencia de cuórum legal. En caso de que no se reúna el cuórum legal, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros Electorales y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente.

Con posterioridad al pase de lista y declaratoria de cuórum legal, los integrantes del Consejo y representantes que vayan llegando se incorporarán a la sesión, haciéndose constar por el Secretario la hora de dicha circunstancia.

Declarado el cuórum legal por el Secretario, el Presidente pondrá a consideración y aprobación el orden del día. En las sesiones ordinarias, una vez aprobado el orden del día se abrirá el punto de asuntos generales, con el único fin de que se enlisten los asuntos, mismos que serán tratados en el punto correspondiente del orden del día.

En las sesiones extraordinarias y especiales se incorporarán, al menos, los mismos puntos que en las sesiones ordinarias, salvo el de asuntos generales.

A continuación se someterá a consideración de los integrantes del Consejo y representantes la aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores. Para el caso de la celebración de la última sesión del Consejo, el acta correspondiente deberá aprobarse en la misma sesión, para lo cual, antes de concluir la misma, se decretará un receso a efecto de que el Secretario la elabore y se presente para su aprobación.

Enseguida, se procederá con el punto de informe de la Secretaría sobre la correspondencia recibida.

Hecho lo anterior, se desahogarán, por riguroso orden, el resto de los puntos del orden del día, consultando en votación de los Consejeros Electorales si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido remitidos con la convocatoria.

En el desahogo de cada uno de los puntos del orden del día, el Presidente exhortará a todos los integrantes del Consejo y representantes a que se conduzcan con brevedad, precisión y respeto en la discusión de cada tema, concediendo el uso de la voz a los integrantes y representantes en el orden que se hayan inscrito, por una vez y con derecho a una réplica. De considerarse suficientemente analizado el tema a discusión por la mayoría de los integrantes del Consejo con derecho a voto, se procederá a la votación correspondiente. En caso contrario, el Presidente autorizará una nueva inscripción de interesados, en los mismos términos que la participación inicial y así sucesivamente hasta llegar a la votación respectiva.

Durante el desarrollo de la sesión, el Presidente podrá decretar los recesos que considere necesarios, por el tiempo que estime pertinente.

En el desahogo de los puntos del orden del día, cuando no haya solicitud de intervención por ninguno de los integrantes del Consejo o representante, se procederá a su votación o a la conclusión del punto relativo.

En casos debidamente justificados, y a petición de cualquiera de sus integrantes o representantes, el Consejo podrá acordar posponer la discusión o la votación de algún asunto en particular.

Las sesiones no tendrán duración determinada, y en caso que lo ameriten, podrán ser permanentes, a consideración del Consejo.

Desahogados todos los puntos del orden del día, el Presidente declarará clausurada la sesión, precisando la fecha y hora en que ello suceda.

Actas de las sesiones

Artículo 25. El Secretario deberá levantar acta de cada una de las sesiones. Las actas que levante contendrán un extracto del desarrollo de la sesión, salvo en el caso de las sesiones especiales de vigilancia permanente de la jornada electoral y las correspondientes a los cómputos, respecto de las cuales deberá levantar acta circunstanciada. Para elaborar las actas, y si tuviere los medios técnicos para hacerlo, el Secretario podrá apoyarse en grabaciones de video y/o audio. En tales casos, las grabaciones podrán ser vistas u oídas en la propia Secretaría por los integrantes del Consejo y representantes que así lo deseen, lo que se realizará en una sola audición y en horas de labores administrativas, el día previo a la sesión a celebrarse para la aprobación del acta.

Artículo 26. El Consejo, por conducto del Secretario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirá copia del proyecto del acta respectiva a la Dirección de Organización Electoral del Instituto; en idéntica forma procederán respecto de las subsecuentes sesiones. Para cumplir lo anterior, podrán utilizar fax o correo electrónico.

Artículo 27. A solicitud de cualquiera de los integrantes del Consejo o representante podrá expedirse por el Secretario copia certificada del proyecto de acta de la sesión que será sometida a la aprobación al Consejo, asentándose dicha circunstancia en la certificación correspondiente.

De igual manera, el Secretario expedirá a los integrantes del Consejo y representante que lo soliciten, copia certificada de las resoluciones y acuerdos aprobados, lo que deberá hacer a más tardar veinticuatro horas después de recibida la solicitud que por escrito se le presente.

Desahogo de la Sesión Especial de Instalación del Consejo

Artículo 28. La sesión especial de instalación del Consejo se desarrollará conforme a la siguiente mecánica:

1. A la hora marcada para el inicio de la sesión, se incorporan a la mesa el Presidente, los dos Consejeros Electorales propietarios —en ausencia de alguno de ellos, se incorpora el Consejero Electoral supernumerario— y los representantes de los partidos políticos que hayan sido debidamente acreditados —solo uno por partido, ya sea el propietario o el suplente—.

2. Una vez incorporados todos a la mesa, el Presidente dará inicio a la sesión, especificando la fecha y hora.

3. El Presidente designará a uno de los Consejeros Electorales para que realice las funciones de Secretario del Consejo, en tanto se hace la designación de la persona que ocupará ese cargo.

4. El presidente pedirá al Consejero Electoral habilitado como Secretario que proceda con el primer punto del orden del día.

5. El Consejero Electoral habilitado como Secretario pasará lista a todos, es decir, Presidente, Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos que hayan sido acreditados, y declara la existencia de cuórum legal.

6. El Presidente toma protesta a los Consejeros Electorales propietarios y al Consejero Electoral supernumerario en caso de que este se encuentre presente — el cual no se incorpora a la mesa, solo se acerca para tomar protesta, hecho lo cual se regresa a su lugar—.

7. El Presidente pedirá al Consejero Electoral habilitado como Secretario que proceda con el siguiente punto del orden del día, siendo, la *lectura y aprobación, en su caso, del orden del día*.

8. El Consejero Electoral habilitado como Secretario da lectura al orden del día.

9. El presidente somete a consideración el orden del día y pide a los Consejeros Electorales que si están por su aprobación levanten su mano.

10. El Presidente pedirá al Consejero Electoral habilitado como Secretario que continúe con el siguiente punto del orden del día, siendo, la *designación de Secretario del Consejo*.

11. Se somete a la consideración del Consejo la designación del Secretario. Se somete a votación de los Consejeros Electorales la designación, pidiéndole el Presidente que si están por la aprobación levanten su mano; el Presidente también vota, no así el Consejero Electoral habilitado como Secretario, dada la función que en ese momento realiza.

12. Acto seguido, el Presidente toma la protesta de ley al Secretario del Consejo, mismo que se incorpora a la mesa —a partir de ese momento el Consejero Electoral que había sido habilitado como Secretario del Consejo, vuelve a su función de Consejero Electoral—.

13. El Presidente pedirá al Secretario que proceda con el siguiente punto del orden del día, siendo, el *informe de la Secretaria sobre las acreditaciones de representantes de partidos políticos*.

14. El Secretario procede a dar cuenta sobre la acreditación de representantes de partidos políticos.

15. El Presidente toma protesta a los representantes de los partidos políticos. Si los suplentes se encuentran presentes, se aproximan a la mesa para rendir protesta, hecho lo cual, regresan a su lugar.

16. El Presidente pedirá al Secretario que proceda con el siguiente punto del orden del día, siendo, la *declaración de instalación para el proceso electoral*.

17. El Presidente declara formalmente instalado el Consejo.

18. El Presidente pedirá al Secretario que proceda con el siguiente punto del orden del día, siendo, la *clausura de la sesión*.

19. El Presidente clausura la sesión, especificando la fecha y hora.